



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
CESAR CONTO, CARRERA 6TA, NUMERO 30-07 TERCER PISO**

j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Tel: 323 516 1533
QUIBDÓ - CHOCÓ**

Quibdó, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. 013/

RADICADO: 27001-33-33-001-2015-00023-00
NATURALEZA: EJECUTIVO EMANADO DE SENTENCIA
EJECUTANTE: FELICIANO ENRIQUE PALACIOS VALOYES
EJECUTADO: NACIÓN - MINEDUCACION - FPSM

Procede el Juzgado a decidir, respecto a la solicitud hecha por la apoderada de la parte ejecutante, respecto del control de legalidad en el presente asunto y la reliquidación del crédito.

Desde ya se pone de presente a la apoderada que respecto al control de legalidad que solicita del despacho referido a la liquidación del crédito. Al respecto, se le indica que no es factible por el despacho la modificación de dicha decisión toda vez que la misma fue objeto de revisión por parte del superior funcional, señalando que mediante auto interlocutorio No. 704 del 19 de julio de 2019, se confirmaba el auto No. 176 del 17 de enero de 2019 que aprobó la liquidación del crédito por valor total de VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$22.327.377,14)¹, un obrar como lo pretende la parte, por este operador judicial implicaría ir en contravía de dicha decisión y nos veríamos avocados a una causal de nulidad a la luz del numeral segundo del artículo 133 del Código General del Proceso.

Amén de lo anterior, dicho control de legalidad debe recaer sobre hechos nuevos que no hayan sido discutidos en el trámite procesal (art. 132 C.G.P.), situación que en asunto no acontece.

Respecto de la solicitud presentada de actualización del crédito, vista a folios 44 vuelto al 46 del expediente, se procederá a correr traslado de la misma a la entidad ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO.

RESUELVE

PRIMERO. - Que las partes se estén a lo resuelto por en relación a la liquidación del crédito aprobada.

SEGUNDO. - Correr traslado a la parte ejecutada de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, por el término de tres (3) días.

TERCERO.- Vencido el término anterior, regrese el expediente a Despacho, para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO</p> <p>En la fecha se notifica por Estado N° <u>01</u> a las partes de la anterior providencia,</p> <p>Quibdó, <u>19 de enero de 2022</u>. Fijado a las 7:30 A.M.</p> <p>EVER YESID MENA RENTERIA Secretario</p>

¹ Decisión está que acató el juzgado por auto No. 0948 del 13 de agosto de 2019(fl.179)

Firmado Por:

Yudy Yineth Moreno Correa

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 002

Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83967dfac28a083f9405fd671871ada7bf89d84b1a4e0b259a3c159fba585da1**

Documento generado en 18/01/2022 07:33:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>